

**ÓRGANO JUDICIAL
REPÚBLICA DE EL SALVADOR**

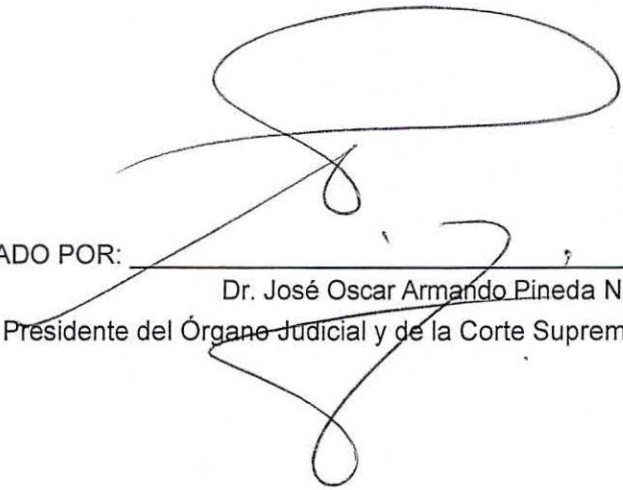


**INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LABORAL DE
SEGUIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEL ÓRGANO
JUDICIAL**

San Salvador, 9 de marzo 2020

EL PRESIDENTE DEL ÓRGANO JUDICIAL Y DE LA CORTE SUPREMA JUSTICIA, con base en los Artículos 25 y 27 de la Ley Orgánica Judicial y Cláusula No.6. del Contrato Colectivo de Trabajo para el Órgano Judicial, **APRUEBA**, el **INSTRUCTIVO DE FUNCIONAMIENTO DE LA COMISIÓN LABORAL DE SEGUIMIENTO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO** del Órgano Judicial, el cual entrará en vigencia el nueve de marzo de dos mil veinte.

APROBADO POR:


Dr. José Oscar Armando Pineda Navas

Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia



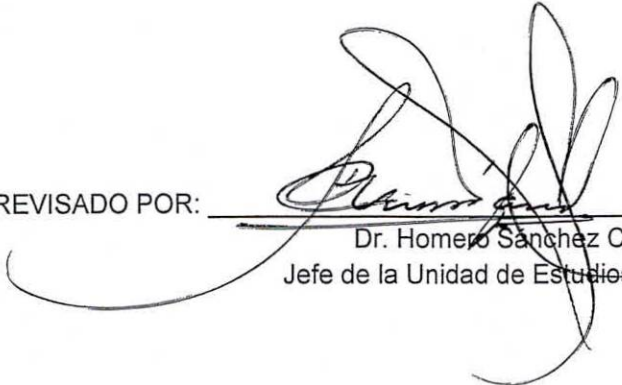
ELABORADO POR:


Dr. José Andrés Márquez Rodríguez

Coordinador de la Comisión de Seguimiento del Contrato Colectivo
de Trabajo del Órgano Judicial



REVISADO POR:


Dr. Homero Sánchez Cerna

Jefe de la Unidad de Estudios Legales



ÍNDICE

CONSIDERACIONES	4
OBJETO	5
MARCO NORMATIVO	5
CAMPO DE APLICACIÓN	5
INTEGRANTES DE LA COMISIÓN	5
SUSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN	5
INHABILIDADES Y REMOCIÓN DEL CARGO	5
Inhábiles para integrar la Comisión:.....	5
Causales de remoción:	5
DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN	6
DERECHOS.....	6
DEBERES	6
CONVOCATORIA A REUNIONES.....	6
QUÓRUM	6
ASISTENCIA, AGENDA Y ACTAS	6
NORMAS DE FUNCIONAMIENTO	7
FUNCIONES DE LOS MIEMBROS	7
CONFIDENCIALIDAD	8
MODIFICACIONES	8
VIGENCIA.....	8

CONSIDERACIONES

- I. Que con fecha siete de marzo de dos mil diecinueve, la Corte Suprema de Justicia en Pleno, aprobó el Contrato Colectivo de Trabajo, celebrado entre el Órgano Judicial y los Sindicatos coaligados en Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS).
- II. Que el tres de abril del año dos mil diecinueve, fue firmado el Contrato Colectivo de Trabajo, por la Presidencia del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia y los Secretarios Generales de los Sindicatos coaligados en Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS).
- III. Que el Contrato Colectivo de Trabajo fue inscrito en el Departamento Nacional de Organizaciones Sociales de la Dirección Nacional de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social a las once horas del día veintinueve de mayo del año dos mil diecinueve, bajo el número CUATRO, del Libro cuarto de Registros de Contratos Colectivos de Trabajo del Sector Público, y entró en vigencia el primero de enero de dos mil veinte.
- IV. Que en la Cláusula No.6. del Contrato Colectivo de Trabajo antes referido, se establece la creación de la Comisión Laboral de Seguimiento que tendrá como función principal verificar el cumplimiento del Contrato Colectivo.
- V. Que la Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, estará integrada por dos Representantes designados por la Presidencia del Órgano Judicial y un Representante de cada uno de los Sindicatos coaligados en Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ) y Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS), con sus respectivos suplentes.
- VI. Que los representantes del Órgano Judicial en la referida Comisión, fueron nombrados mediante Acuerdo número 05, de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, de fecha tres de enero de dos mil veinte; y, por parte de los sindicatos coaligados en el Sindicato de Empleados Judiciales Salvadoreños (SINEJUS) y el Sindicato de Trabajadoras y Trabajadores del Órgano Judicial (SITTOJ), nombran a sus representantes ante la Comisión, mediante notas dirigidas a la Institución de fechas quince de octubre y tres de enero, ambas de dos mil veinte, respectivamente.
- VII. Que en la Cláusula No.6. citada en el Considerando IV del presente documento, se establece que el funcionamiento de la Comisión Laboral de Seguimiento estará definido en un Instructivo elaborado por dicha Comisión y será aprobado por el Presidente del Órgano Judicial.
- VIII. Que en vista de lo anterior, y con el objeto de establecer normas claras a seguir por los miembros de la Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, se aprueba el presente Instructivo, con las disposiciones siguientes:

OBJETO

Art. 1. Normar el funcionamiento de la Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, creando mecanismos de coordinación y operativización entre los miembros de dicha Comisión, verificando el cumplimiento de las Cláusulas del Contrato de Trabajo, definiendo normas y lineamientos que faciliten el trabajo a sus miembros.

MARCO NORMATIVO

Art.2. Contrato Colectivo de Trabajo, Cláusula No.6.

CAMPO DE APLICACIÓN

Art. 3. El presente instructivo es de obligatorio cumplimiento para los miembros de la Comisión Laboral de Seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, la que se sujetará a los lineamientos contenidos en el mismo.

INTEGRANTES DE LA COMISIÓN

Art. 4. La Comisión, estará integrada por dos representantes propietarios designados por la Presidencia del Órgano Judicial y un representante propietario por cada uno de los Sindicatos suscriptores del Contrato Colectivo de Trabajo, en ambos casos con sus respectivos suplentes, miembros que serán nombrados ad-honorem y no tendrán privilegios de ningún tipo.

SUSTITUCIÓN DE LA REPRESENTACIÓN

Art. 5. Para efecto de legitimar la representación de un integrante suplente de la Comisión, el miembro titular informará al Coordinador de la Comisión, su no participación mediante nota.

INHABILIDADES Y REMOCIÓN DEL CARGO

Art. 6.

Inhábiles para integrar la Comisión:

- a) Las personas legalmente incapaces.
- b) Quienes hubieren sido condenados por algún delito, con sentencia firme pasada por autoridad de cosa juzgada.

Causales de remoción:

- a) Despido o destitución del puesto de trabajo que originó su delegación como Miembro de la Comisión, siempre y cuando exista sentencia firme pasada por autoridad de cosa juzgada.
- b) Incumplimiento de los deberes establecidos en el presente instructivo.

En caso que, cualquier miembro de la Comisión, haya incurrido en alguna de las causales de inhabilitación o remoción, establecidas en el presente instructivo, el Coordinador de la Comisión, iniciará las indagaciones necesarias de verificación de los hechos y recomendará al Titular del Órgano Judicial y Juntas Directivas de Sindicatos, la inhabilitación o remoción del miembro.

DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN

Art. 7. Los miembros integrantes de la Comisión tendrán los siguientes derechos y deberes:

DERECHOS

- a) Los miembros propietarios podrán participar con voz y voto en las reuniones de la Comisión, y los suplentes únicamente con voz.
- b) Los miembros de la Comisión podrán presentar mociones y propuestas dentro del seno de la misma.
- c) Tendrán acceso a los documentos e información que se traten en la Comisión.
- d) Derecho a renunciar a su nombramiento, para lo cual deberán presentar la justificación respectiva ante la Presidencia del Órgano Judicial o ante las Juntas Directivas Sindicales.
- e) Los miembros propietarios y suplentes de la Comisión tendrán derecho a licencia con goce de sueldo cuando asistan a las reuniones de la Comisión o actividades de seguimiento para el cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.

DEBERES

- a) Asistir a las reuniones de la Comisión.
- b) Guardar reserva en relación a las actuaciones de la Comisión, cuando ésta lo considere necesario.

CONVOCATORIA A REUNIONES

Art. 8. La Comisión se reunirá de forma ordinaria por lo menos dos veces al mes y extraordinariamente a propuesta de alguno de sus miembros propietarios solicitada al Coordinador de la Comisión.

Las reuniones serán coordinadas por uno de los representantes del Órgano Judicial, quién convocará a las reuniones, notificando día, fecha y hora de las mismas, con cinco días de anticipación a la celebración de las reuniones ordinarias y para las reuniones extraordinarias dentro del plazo de tres días; dichas convocatorias deberán hacerse mediante nota escrita o por vía electrónica, especificando la agenda a tratar y sede de la reunión.

QUÓRUM

Art. 9. Las reuniones para que tengan validez se desarrollarán con la presencia de la mitad más uno de los miembros convocados.

ASISTENCIA, AGENDA Y ACTAS

Art. 10. El Coordinador de la Comisión llevará un registro de presencia de los miembros asistentes a cada reunión.

La agenda de las reuniones debe contener, al menos la propuesta de agenda y aprobación.

En cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión se levantará acta, la cual deberá ser firmada por la mitad más uno de los miembros propietarios presentes para su validez y contener al menos lo siguiente:

- a) Lugar, fecha, hora de inicio y fin de reunión.
- b) Tipo de reunión.
- c) Nombres de los miembros asistentes.
- d) Propuesta de agenda y aprobación.
- e) Acuerdos tomados sobre la agenda propuesta.
- f) Seguimiento al cumplimiento de acuerdos.

NORMAS DE FUNCIONAMIENTO

Art. 11.

- a) Las reuniones extraordinarias de la Comisión podrán realizarse para abordar temas o asuntos de carácter urgente.
- b) Las deliberaciones de las reuniones serán privadas; por lo que, no será permitido grabarlas o realizar videos de las mismas.
- c) Los acuerdos y recomendaciones sobre el seguimiento del Contrato Colectivo de Trabajo, serán tomados por la mitad más uno de los miembros propietarios presentes en la reunión y los mismos no modificarán la forma y fondo del Contrato Colectivo de Trabajo.
- d) La actuación de los miembros de la Comisión se enmarcará dentro del contenido del Contrato Colectivo de Trabajo y del presente instructivo.
- e) La Comisión por medio del Coordinador podrá solicitar la presencia de personal técnico o idóneo para que proporcione información y/o opiniones técnicas del tema tratado.
- f) La Comisión dejará evidencia del análisis, conclusiones y solicitudes de información que se requieran para realizar recomendaciones.
- g) Las actas de reuniones, deberán ser avaladas mediante firma de todos los miembros propietarios presentes en la reunión.
- h) Todo miembro de la Comisión podrá razonar su firma o voto cuando no esté de acuerdo a lo acordado lo cual deberá constar en Acta.
- i) La hoja de asistencia a las reuniones deberá contener por lo menos la información siguiente: Nombre, cargo, hora de entrada, hora de salida, y firma.

FUNCIONES DE LOS MIEMBROS

Art. 12. Para garantizar el cumplimiento del Contrato Colectivo de Trabajo los miembros de la Comisión, tendrán las funciones siguientes:

- a) Aplicar las disposiciones establecidas en este instructivo y Contrato Colectivo de Trabajo.
- b) Establecer e implementar mecanismos de coordinación, cooperación y comunicación dentro de la Comisión necesarios para el cumplimiento de las Cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo.
- c) Analizar y evaluar situaciones relacionadas al cumplimiento de las cláusulas del Contrato Colectivo de Trabajo, siempre que las mismas no modifiquen la forma y fondo del mismo.
- d) Participar en la elaboración del Acta de reunión.
- e) Asistir a las reuniones convocadas y en caso de ausencia hacerlo del conocimiento del Coordinador de la Comisión en forma escrita para convocar al suplente.

CONFIDENCIALIDAD

Art. 13.

- a) Los miembros de la Comisión no podrán revelar bajo ninguna circunstancia información relacionada con la deliberación de los temas tratados, cuando así sea determinado por la Comisión.
- b) Ningún miembro de la Comisión podrá extraer o sustraer documentación sin la autorización de la Comisión, que sea relativa a los diferentes temas abordados y será el Coordinador, el encargado de custodiar la documentación en un lugar seguro cuando no esté siendo utilizada.
- c) En caso que algún miembro de la Comisión necesite copia de alguna documentación relacionada a los temas tratados dentro de la misma, deberá solicitarla y justificar su finalidad por escrito al Coordinador.

MODIFICACIONES

Art. 14. Las reformas o modificaciones al presente instructivo deberán acordarse por la Comisión con el voto de la totalidad de los miembros propietarios y someterlo a consideración de la Presidencia del Órgano Judicial.

VIGENCIA

Art. 15. El presente instructivo surtirá efectos a partir de la aprobación y firma del Presidente del Órgano Judicial y de la Corte Suprema de Justicia.